

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4631

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Septiembre.*)

SECCION OFICIAL

Núm. 2040

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección General de Contribuciones Indirectas participa á esta Delegación haber sido nombrados por la Junta Directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España para ejercer en esta Provincia la Inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación, los Señores que á continuación se expresan:

D. José Prieto.

José Sanchez Franco.

Pedro Escóin.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento del público en general.

Palma 22 de Septiembre de 1896.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 2041

ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de 22 del corriente, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que ha sido comunicada telegráficamente, por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y en observancia á lo dispuesto, por este Centro Directivo en orden de 19 del actual, se procederá á la enajenación en pública subasta de la casa, sita en esta Ciudad, en la calle de la Constitución número 13, conocida con el nombre de «Tesorería de Hacienda,» procedente del Estado, y marcada en el inventario con el número 6.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1876 y el 27 de la Instrucción para su cumplimiento de 5 de Febrero de 1877, á fin de que las corporaciones civiles ó los particulares que deseen proponer permutas por otros edificios construídos ó en construcción, puedan solicitarlo en el término de treinta días.

Palma 24 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado.—Francisco de P. Cansino de la Vega.

Núm. 2042

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de 22 del corriente y en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que ha sido comunicada telegráficamente por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 19 del corriente, ha sido suspendida la subasta anunciada para el día 17 de Octubre próximo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4.626 del día 15 de este mes, de las fincas urbanas sitas en esta ciudad y procedentes del Estado, conocidas con los nombres de «Casa Consulado», «Antigua Administración de Hacienda» y «Tesorería de Hacienda», señaladas en los inventarios, con los números 89, 7 y 6 respectivamente.

Palma 24 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Bienes y derechos del Estado.—Francisco de P. Cansino de la Vega.

Núm. 2043

ALCALDÍA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jacinto Antolí y Julián, confitero, sucesor de D. Francisco Rosselló, pidiendo autorización para instalar un motor á gas en la planta baja propiedad de dicho Sr. Rosselló, sita en la calle de S. Francisco núm. 9 con destino á la fabricación de confites y demás objetos de su industria, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las Ordenanzas Municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación si á ello hubiere lugar.

Palma 21 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2044

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Acordada por la Junta municipal de esta Villa la enajenación de dos parcelas de terreno, de propiedad del comun de estos vecinos, situadas la una en la calle de la Cuesta y la otra en Calacorp, lindante con la calle de S. Bernardino de esta población, se ha llevado á cabo su justiprecio por los peritos nombrados por el Ayuntamiento; y en su virtud, se hace público, para que cualquier vecino, pueda reclamar contra la referida tasación ó contra la venta misma, señalándose al efecto el plazo de diez días, que empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Villa-Carlos 21 Septiembre 1896.—El Alcalde, Presidente.—Casimiro de Cossio.

Núm. 2045

ALCALDIA DE MANACOR

Terminado el reparto de consumos por el concepto gremial formado para el pre-

sente ejercicio económico, queda expuesto al público por ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto.

Manacor 22 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Jaume.

Núm. 2046

Terminado el reparto de consumos por el concepto vecinal y de alcoholes, formado para el presente ejercicio económico, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días que previene la ley á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Manacor 22 Septiembre 1896.—El Alcalde, Antonio Jaume.

Núm. 2047

D. Enrique Freire, *Presidente de la Audiencia provincial de Palma.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Riera y Antich (a) Tos, hijo de Gabriel y de Angela de veintisiete años de edad, natural de Petra, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales; para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en esta Audiencia para asistir al juicio oral de la causa que se le sigue por robo.

Por tanto se encarga á las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Riera y conseguido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal. Dado en Palma á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Freire.—Por mandado de S. S. Juan Alcover.

Núm. 2048

D. Sebastian Feliu y Fons, *Juez Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma, por ocupación del Señor Juez propietario.*

En virtud del presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos declarativos sigue Antonio Ballester contra D. Manuel Saens y otros en los que obra la siguiente providencia.—Palma nueve Septiembre 1896.—El anterior escrito unase al expediente de su referencia y acordando sobre lo principal del que ocupa el folio cuarenta y tres, por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía dándose traslado de la misma á D. Manuel Saenz y Socias ó á sus herederos y sucesores caso de haber fallecido, á los que resulten ser herederos ó sucesores de D.ª Maria Elena Socias de Izco consorte que fué de D. Francisco Saenz Socias y entre estos sucesores en especial á las hijas de dicha difunta, D.ª Maria Jo-

sefa, D.ª Maria del Carmen Juana, doña Carmen y D.ª Ines Saenz y Socias, y en su caso á los herederos ó sucesores de todos y cada uno de los antes mencionados, emplazándoles para que dentro de nueve días la contesten; publíquese los oportunos edictos que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia periodicos de la Capital, á fin de que tenga efecto el emplazamiento mandado, toda vez que las personas que lo han de ser se ignora su domicilio y residencia; y el exhorto que se acompaña unase tambien á estos autos. Lo mandó y firma D. Sebastian Feliu y Fons Juez Municipal del Distrito de la Catedral de esta Ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por ocupaciones del Sr. Juez propietario doy fe.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado á las personas que se indican y toda vez que estas se ignora su domicilio, se espide el presente edicto en Palma á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2049

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la mitad indivisa de la finca que se describirá, perteneciente y embargada á Francisco Miró y Fuster, como heredero de su difunta esposa Juana María Pifia y Forteza, vecina de Felanitx, en los autos ejecutivos que contra dicho Miró sigue D.ª Matilde Dupuy y Font consorte de D. José Cazador y Font, de esta ciudad; para con su producto hacer pago á la misma Dupuy de lo que acredita contra dicho Miró, en concepto de capital intereses y costas.

«Una casa con corral, situada en la ciudad de Felanitx y punto el Cañar, calle de los Huertos sin número, lindante por la derecha, entrando con casa de Rafael Ramis, por la izquierda con tierra de herederos de José Reus y por la espalda con la de Pedro Antonio Massuti, ha sido valorada dicha mitad indivisa de la descrita finca, en ochocientos cincuenta pesetas.»

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate,

excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a El alodio, caso de prestarlo el inmueble será de cargo del comprador, sin que pueda exigir baja alguna por tal concepto.

4.^a La mitad del censo que grava la íntegra casa, se capitalizará el cinco por ciento que es el tipo de su redención.

5.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluso la de su otorgamiento, y demás que se causen hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

6.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca.

Acuda, pues, quien quiera tomar parte en dicha subasta en los estrados de este Juzgado el día veinte y cuatro de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, sitio y fecha señalado para el remate, en la inteligencia que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2050

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos siguen los señores administradores, testamentarios de la mandapía de D. Guillermo Castañer y Biliboni sobre inscripción de dominio de los censos siguientes:

Uno de trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos de capital al tres por ciento de rédito ánuo importante nueve pesetas noventa y seis céntimos, impuesto por Antonio Arbona y Mayol á favor de Guillermo Castañer sobre la mitad á un predio nombrado la Cabana, sito en el término de Fornalutx.

Otro de trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos de capital al tres por ciento de rédito ánuo importante nueve pesetas noventa y seis céntimos impuesto sobre la casa y dos corralitos de la villa de Soller por Antonio Casanovas á favor de Antonio Frontera y este lo vendió á Guillermo Castañer.

Otro de seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos de capital al tres por ciento de rédito ánuo importante diez y nueve pesetas noventa y dos céntimos impuesto por Juan Morell y Vives á favor de D. Guillermo Castañer sobre una finca nombrada la viña de la villa de Soller.

Otro de trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos de capital al tres por ciento de rédito ánuo importante nueve pesetas noventa y seis céntimos impuesto por Bartolomé Castañer y Arbona á favor de Guillermo Castañer sobre un predio nombrado Muletá de la villa de Soller.

Otro de novecientos noventa y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos de capital al tres por ciento de rédito ánuo importante veinte y nueve pesetas noventa y seis céntimos impuesto por Miguel Borrás, Antonia Vidal y Antonio Juan Borrás á favor de Guillermo Castañer sobre una finca rústica olivar nombrada las Casetas, la Llufría, el Marge Llarch y el Parafny del término de Fornalutx.

Y otro de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos de capital al tres por ciento de rédito ánuo importante treinta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos impuesto por Jaime Bisbal y Mayol (a) Pereta y su consorte María Arbona y Bernat á favor de Guillermo Castañer sobre una pieza de tierra olivar nombrada los Seregays del término de Fornalutx.

Y mediante providencia de hoy recaída en los citados autos tengo acordado hacer saber á las personas que tengan cualquier

derecho y puedan perjudicarles la inscripción de dominio de los censos descritos, comparezcan si quieren á alegar su derecho dentro el término de ciento ochenta días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción del presente.

En su consecuencia é ignorándose las personas referidas y por consiguiente su domicilio, se espide á fin de que tenga efecto la notificación acordada en la providencia referida, el presente edicto en Palma á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2051

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se describirá, perteneciente y embargada á Pedro Juan Oliver y Munar como heredero único de su finada madre Margarita Munar y Pou, para con su producto hacer pago de las costas á que fué condenada dicha Munar en los autos sobre testamentaria de los consortes Pedro Juan Munar y Mudoy é Isabel Pou y Coll.

«Una casa sita en la villa de Algaida, calle del Sol, número diez y seis, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Pedro Juan Oliver y Puigserver, por la izquierda con la de Francisca Trobat y por el fondo con tierra de Margarita Mora y Puigserver; cuya finca ha sido justipreciada en mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca.

4.^a Serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate, impuesto de transmisión, pago del alodio si la finca reconoce este derecho, y escritura de traspaso.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, sitio y fecha señalados para el remate de la descrita finca, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugestión á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2052

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á Guillermo Coll y Mulet á instancia de Guillermo Clar Vidal en los autos ejecutivos sigue este contra aquél.

Una casa y corral sita en la villa de Lluchmayor calle de La Punta número diez y siete compuesta de planta baja y primer piso interior, linda por la derecha entrando con casa y corral de D.^a Antonia

Ana Salvá, por la izquierda con la de don Miguel Contestí y por la espalda con corral de la casa de D. Sebastián Tomás.

Una pieza de tierra sita en el mismo término de Lluchmayor, de cabida una cuarterada y nueve huertos (ciento diez áreas, noventa y ocho centiáreas) llamada Torretxí, lindante por Norte con tierra de D. Miguel Aulet, al Este con la de Margarita Monserrat, al Sur con la de Francisca Puig y al Oeste con la de Juan Llompart.

Otra dicha Ne Canals, de cabida de unos seis huertos sita igualmente en el distrito de Lluchmayor, y linda al Norte con tierras de Magdalena Sastre, al Este con las de D. Cristóbal Catañy, al Sur con la de Bartolomé Puigserver y al Oeste con la de herederos de D. Juan Salvá.

Una pieza de tierra llamada Can Estéla, sita en el término de la villa de Campos de extensión de una cuarterada y media poco más ó menos, lindante al Norte con tierras de Francisco Coll, al Este con la de Miguel Antich, al Sur con las de Lorenzo Clar y al Oeste con las de Francisca Ana Pons.

Las descritas fincas han sido justipreciadas por el perito Agrimensur D. Pedro José Sitjar, la primera en la cantidad de dos mil ochocientos pesetas; la segunda en la de mil ochocientos pesetas; y la tercera en la de ochocientos sesenta pesetas; y la cuarta en la de dos mil pesetas; y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin cuyo requisito no les será admitida la postura, y no se rematará á favor de ningún postor sin que antes no cubra las dos terceras partes de su avalúo

2.^a Que las consignaciones que se hicieran se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate excepto al que la obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.^a Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito y los licitadores tendrán que conformarse con los que obran en autos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Los gastos de subasta, remate y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda á los estrados de este Juzgado el treinta de Octubre próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sugestión á las condiciones expresadas. Palma diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2053

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de esta fecha recaída á solicitud de D.^a Juana Ana Mora y Bonet en autos ejecutivos sigue contra D. Juan Barceló y Serra y D. Juan Barceló y Lleneras, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio las fincas embargadas á los referidos ejecutados que son á saber:

Una suerte de tierra llamada El Huerto Nuevo del Rafal, procedente del predio Son Miró, situada en el término municipal de la villa de Montuiri, de extensión de ciento ochenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y media, tierra campo con una casita, noria y alberca, que linda por Norte con carretera de Porreras á Montuiri, por Este con tierra de Rafael Barceló, por Sur con la de Gabriel Tomás y por Oeste con las de Francisco Nicolau y Jaime Pastor; justipreciada en la cantidad de diez y ocho mil pesetas.

Y otra porción de tierra titulada también El Huerto Nuevo del Rafal, situada en el mismo término que la anterior, procedente del predio Son Miró, lindante al Norte con carretera de Montuiri, al Este con tierra de Gabriel Juan, al Sur con la de Gabriel Tomás y al Oeste con la de D. Juan Barceló. Su extensión es igual á la anterior y se halla justipreciada en la misma cantidad de diez y ocho mil pesetas.

La referida subasta se verificará el treinta de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio de la finca que desee adquirir que se devolverá á su respectivo dueño acto continuo del remate, si no fuere adjudicado á su favor, pues en el otro caso se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se causen hasta la inscripción á nombre del comprador.

4.^a El alodio será de cargo del mismo comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

5.^a Los censos con que resulten gravadas las fincas, se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal si se satisfacen al Estado.

6.^a No producirán baja alguna del precio los censos que graven por conobligación los descritos inmuebles.

7.^a Los títulos de propiedad de dichos inmuebles estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Palma diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2054

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue D. Jorge Aguiló Forteza contra D. Gabriel Sastre, en los que se ha dictado la siguiente Providencia.—Palma diez y nueve Septiembre de 1896.—El anterior escrito con el poder y certificación que se acompaña únase todo, á lo principal por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía y se dá traslado de la misma á D. Gabriel Sastre y Bosch, D. Francisco Oltra y Aracil, D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. Pedro Oliver y Noguera y á sus herederos y sucesores caso de haber fallecido, emplazándose para que dentro de nueve días la contesten, entregándoles en el acto de ser emplazados las copias simples que se acompañan; al primer otrosi y toda vez que no consta el domicilio de los demandados, á fin de que tenga efecto el emplazamiento á los mismos publíquense los oportunos edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y fíjense en los sitios públicos de costumbre de esta Capital; al segundo otrosi devuélvase el poder que se solicita dejándose en su lugar testimonio literal; y al tercero por hecha la manifestación. Lo mandó y firma D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta Ciudad; doy fé.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que tenga efecto el emplazamiento mandado en la providencia inserta á los Sres. Sastre, Oltra, Oliver y á sus herederos ó sucesores, toda vez que se ignora su domicilio, se espide el presente edicto en Palma á diez y nueve Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Por providencia de doce del actual recaída en las diligencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Antonio Oliver y Moragues y otros sobre hurto de gallinas.

Se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, la sexta parte de la finca huerto, situada en el término de Muro y lugar llamado «Son Serra», de cabida de cuatrocientos destres, lindante por Norte con otro huerto de herederos de Pedro Femenia, por Sur y Este con otro de Catalina Sastre y Moragues y por Oeste con otro de Juan Florit; quedando justipreciada dicha sexta parte en trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Cuya sexta parte se vende como de propiedad del indicado Antonio Oliver y Moragues, á quien pertenece por herencia de su difunto padre Miguel Oliver y Catalá, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que viene condenado en la causa de que se ha hecho mérito; y queda señalado para su remate el día veinte y ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dada á dicha sexta parte.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la aludida sexta parte, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

La descrita finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la misma; sin perjuicio de observarse lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Inca á catorce Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Miguel Sompol.

Por providencia de doce del actual recaída en las diligencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Pedro José Morey y Serra, vecino de Santa Margarita sobre estafa.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Mitad en extensión de la finca nombrada «El Cós», dividida por corto y á la parte opuesta del terreno del honor Rafael Planas; cuya íntegra finca es de extensión de un cuarto y medio, y linda por el Norte con tierra de Feliciano Fuster Piña mediante camino sendero, por Este con la de Agustín Valls, por Sur la de Rafael Planas y por Oeste con la de Sebastian Fluxá; quedando justipreciada la espesada mitad, en trescientas pesetas.

Y mitad también en extensión de la finca «Son Llompert ó Son Gil» ó sea la mitad contigua á las tierras de D. Juan Ribas; cuya íntegra finca es de extensión de dos cuartos poco más ó menos y linda por Norte con camino que conduce á la villa de Llubi, por Este con tierra de D. Juan Ribas y Fluxá, por Sur con la acequia llamada «Real» y por Oeste con tierra de Bárbara Morey y Serra; quedando justipreciada la referida mitad en quinientas pesetas.

Cuyas dos mitades de las descritas fincas que se hallan situadas en el término de Santa Margarita, se venden como de propiedad del indicado Pedro José Morey y Serra, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que viene condenado en la causa de que se ha hecho mérito; y queda señalado para su remate el día veinte y nueve de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dichas dos mitades de las indicadas fincas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las aludidas mitades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á catorce Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Miguel Sompol.

Por providencia de quince del corriente recaída en los autos ejecutivos siguen los consortes Miguel Cerdá Rotger y María March Suau, contra Pedro Martorell Vicens, todos vecinos de Pollensa, sobre pago de cien libras mallorquinas equivalentes á trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos con sus intereses al ocho por ciento anual desde el once de Diciembre del año mil ochocientos noventa y cuatro y que vencieren y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra labrantía secana con algunas higueras, olivos y una casita de higueral, sita en el término municipal de dicha villa de Pollensa, de extensión de una cuarterada y media ó poca diferencia, linda por Norte con torrente llamado de Marina, por Sur con terrenos de Pedro José Llobera (a) Palliser, por Este con finca de Juan Colomar Suau y por Oeste con camino rural, cuya finca es conocida y llamada por el nombre de Marina, justipreciada en la cantidad de mil cien pesetas de capital.

Otra pieza de tierra labrantía secana con una casita también rústica ó de higueral, con olivos, algarrobos y algunas higueras, llamada Malagarba, situada en el mismo término que la anterior, linda por el Norte con finca de Andrés Vanrell, por Sur con tierras de Juana Cifre de Bota, por Este con tierras de Rafael Llompert y por Oeste con terrenos de herederos de Juan Cifre, tasada en mil trescientas pesetas también de capital, cuya finca tiene de cabida unos tres cuartos.

Para el remate de dichas fincas queda señalado el día veinte y siete de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta á los que se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dichas fincas.

bra las dos terceras partes del justiprecio dado á dichas fincas.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las mentadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á su respectivo dueño acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Miguel Sompol.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y ocho del actual, recaída en los autos ejecutivos seguidos á nombre de D. Antonio Rebas Figuerola contra Pedro José Vilanova Martorell, se saca á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, la finca que á continuación se describe.

Una pieza de tierra olivar, huerto y monte nombrada «Can Barba» con casa rústica en ella existente, situada en el término municipal de Pollensa y pago Valle den March, de cabida de cien cuarteradas equivalentes á siete mil ciento tres áreas once centiáreas ocho mil cuatrocientos diez milésimos; lindante por Norte con camino real que conduce á Escorca, por Sur con el predio Fertarix de Guillermo Vila, por Este con el llamado Can Llobera de Bartolomé Llobera y por Oeste con tierra de Juana Ana Tocho y de herederos de Guillermo March; justipreciada en treinta mil pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avalúo en veinte y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

Primera: Que no se admitirá postura sin que previamente el solicitante haya depositado en poder del actuario el importe de una décima parte del avalúo de lo que se vende.

Segunda: Que verificado el remate, los depósitos se devolverán á los no agraciados, quedando el del rematante á las resultas de la compra para servir por los gastos, daños y perjuicios que su inobservancia causaren, y en su caso á cuenta del precio.

Tercera: Que dentro quinto día de haberse aprobado la liquidación de cargas que á su tiempo deberá practicarse tendrá obligación el comprador de depositar en poder del actuario la cantidad líquida que resultare como precio de la finca.

Cuarta: Que D. Antonio Rebas como acreedor ejecutante, está relevado de cumplir las anteriores condiciones.

Quinta: Que serán de cuenta del rematante á más del precio ofrecido, los gastos y costas del encante y remate, alodio de la finca, caso que lo tenga, gastos de la escritura y demás que vienen de su naturaleza.

Sesta: Que será de su obligación aceptar la escritura de venta por ante el notario que designe el Juzgado el día y hora que al efecto se señale.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte Octubre próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca diez y nueve Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

EDICTO

A la demanda ejecutiva presentada por D. José Carreras y Serra contra D. Juan Palliser y Garriga, vecinos de esta Ciudad, ausente este de ignorado paradero,

sobre pago de cantidad, recayó el auto que dice así.

Auto.—Mahón diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.— Por presentada la precedente demanda de que se dió anteayer cuenta habiendo entregado hoy el procurador que la suscribe el papel necesario para su despacho, según dá cuenta el que refrenda, con los ejemplares del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid de que hace mérito y se acompaña, con el reintegro de los mismos con el cual se practicará lo que ordena la ley del timbre y con las copias correspondientes de la misma escritura de préstamo en que se funda, poder y cédula de requerimiento; únasela con los citados periódicos á las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo en cuyos méritos se interpone, y por virtud de poder producido en las tales diligencias, se ha por parte legítima al procurador D. José J. Perez en nombre y representación de D. José Carreras y Serra, admitiéndosele la tal demanda ejecutiva contra D. Juan Palliser y Garriga, por venir en forma y —Resultando de la primera copia de la escritura pública en dichas diligencias obrante, autorizada en diez y seis Julio del ochenta y cuatro por el Notario de esta residencia D. Pedro Orfila, y á cuyo pie obran las notas del pago del impuesto debido á la Hacienda y de inscripción en el Registro que como dicha escritura lo acredita el actor D. José Carreras y Serra por ante dicho Notario y testigos instrumentales prestó el demandado D. Juan Palliser y Garriga setecientas cincuenta pesetas, obligándose á sustituirselas cuando espirado el término de cuatro años fuera requerido con tres meses de anticipación á pagarle el cinco por ciento de intereses por anualidades vencidas á satisfacerle los gastos impuestos de la escritura y su cancelación, y á indemnizarle de los daños, gastos y perjuicios que le ocasionase con su morosidad hipotecándole en garantía del capital dicho é intereses exigibles por la acción real hipotecaria la casa de su propiedad número cuarenta y tres de la calle de San Gerónimo de esta Ciudad.—Resultando que á instancia del actor por afirmar no haber podido requerir personalmente al D. Juan Palliser por ignorar su paradero se acordó por este Juzgado se le practicara el requerimiento pactado por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos y de costumbre de esta Ciudad y se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de cuatro de Junio último, y en la Gaceta de Madrid de siete del mismo mes.—Resultando que el actor D. José Carreras en su precedente demanda ejecutiva que está formulada como las ordinarias y contiene la protesta de abonar pagos legítimos, con apoyo de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho que alega solicita se despache ejecución en forma contra los bienes del demandado D. Juan Palliser y Garriga por el capital referido de setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas, que á los efectos de la anotación preventiva fija en mil pesetas, que se proceda al embargo sin previo requerimiento de pago por no ser conocido el domicilio de dicho deudor é ignorarse su actual paradero y luego de hecho el embargo se practique el requerimiento de pago y citación de remate en una misma diligencia en el modo que prescribe el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley ríutaria.— Considerando que es procedente y obligado despachar la ejecución que se solicita por exigencia del precepto del artículo mil cuatrocientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Civil con relación á los dos primeros párrafos del mil cuatrocientos sesenta y siete y á los mil cuatrocientos veinte y nueve número primero, mil cuatrocientos treinta y cinco y mil cuatrocientos treinta y nueve, por estar formulada la demanda como las ordinarias sobre contener la protesta dicha, fundarse en título de aparejada ejecución por consistir en primera copia de escritura pública válida en su fondo y en su forma

como la obligación que contiene y sin adolecer de defectos estrínsecos que la priven de la fuerza ejecutiva reclamarse cantidad líquida en dinero efectivo que excede de doscientas cincuenta pesetas y tratarse de obligación de plazo ya vencido sobre tener el ejecutado el carácter con que se le demanda siendo también procedente la ejecución por los intereses y las costas según la legislación civil en materia de intereses y la citada ley ritualaria. Se declara haber lugar á despachar y se despacha la ejecución que por el actor D. José Carreras se solicita contra los bienes del demandado D. Juan Palliser y Garriga por las setecientas cincuenta pesetas capital del referido préstamo, intereses vencidos y que vencieren y las costas que para los efectos de la anotación preventiva se ha por fijadas en mil pesetas, expídase y entréguese mandamiento de ejecución en forma al alguacil de este Juzgado que esté de turno para que por ante actuario del mismo requiera á la persona que se halle encargada de los bienes del ausente en ignorado paradero don Juan Palliser si la hubiere, de pago de la espresada cantidad é intereses y costas liquidados al céntimo hasta el momento del requerimiento é incluyendo en las costas los honorarios del letrado del actor si presentare oportunamente la minuta, y caso de no hacer pago en el acto de principal, intereses y costas á la persona requerida como encargada de los bienes y sin previo requerimiento de pago si no la hubiere, proceda el propio alguacil á embargar bienes que quepa reputar de la pertenencia del D. Juan Palliser de los suficientes á cubrir el total importe de las responsabilidades por que la ejecución se despacha, teniéndose en cuenta para su caso lo que la citada ley ritualaria dispone en sus artículos mil cuatrocientos cuarenta y cinco y siguiente procediendo en el embargo en primer lugar contra la finca especialmente hipotecada, y teniendo en cuenta el orden y prohibiciones que consignan los artículos mil cuatrocientos cuarenta y siete y mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la propia Ley. Despues del embargo practíquese al ejecutado el requerimiento de pago y la citación de remate en una misma diligencia y como ordena el mil cuatrocientos sesenta precisamente por medio de edictos, en la forma que previene el doscientos sesenta y nueve concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere, pero haciéndose espresión en los edictos de haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero caso de haberse efectuado así; es decir, sin el previo requerimiento de pago y por ser obligada en todo caso, tómese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este Partido con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria y su Reglamento del embargo en los inmuebles y derechos reales sobre que recayere, expidiéndose para ello al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido el correspondiente mandamiento por duplicado con inserción de lo necesario de este proveido y demas datos obligados para poder hacer la anotación y espresando haberse fijado por costas la cantidad de mil pesetas, y teniéndose en cuenta lo que para su caso se dispone en los artículos mil cuatrocientos cincuenta y mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de la citada Ley ritualaria. La mandó y firma el Sr. don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera Instancia de este Partido, doy fé.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.»

En su virtud y habiéndose embargado, sin el previo requerimiento de pago, por no haber encontrado persona encargada de los bienes, la casa especialmente hipotecada por el ejecutado y ausente de ignorado paradero D. Juan Palliser y Garriga sita en esta Ciudad, calle de San Geronimo número cuarenta y tres, se le requiere por el presente edicto al pago de las preinertas responsabilidades al demandante D. José Carreras y Serra y se le ci-

ta de remate para que dentro del término de nueve días, contaderos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en forma en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Allés, Escribano.

Núm. 2063

Don Juan Antonio Fuster y Recio, capitán de Infantería de Marina, Fiscal de una sumaria

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza á los individuos Salvador Vives Bauzá, hijo de Juan y de Ana, soltero, de veintiseis años de edad, de profesión mariner, natural de Son Servera (Balears) y José Pascual y Alou, hijo de Carlos y de Maria, casado, natural de Bagur (Gerona) y vecino de Palma, de cuarenta y nueve años, de profesión mariner, tripulantes que fueron del falucho apesado con treinta y cuatro bultos de tabaco, por la barquilla de la Escampavía «Garza» de esta División á una milla de la costa de Andraitx el catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, á fin de que y en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, verifique su presentación ante esta Comandancia y Fiscalía Militar, al objeto de responder á los cargos que en dicho procedimiento les resultan, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 16 de Septiembre de 1896.—Juan Antonio Fuster.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 2061

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Bartolomé Rigo Amengual de Antonio y Margarita, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Santañy, mariner que fué del falucho de pesca Joven Magdalena de esta inscripción el que debe prestar declaración en sumaria por denuncia de contrabando, á fin de que y en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que puedan resultarle, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 22 de Septiembre de 1896.—Juan Antonio Fuster.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 2062

ESCUADRON REGIONAL CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—Debiéndose sacar á pública subasta el estiércol de los caballos de este Escuadrón, se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en ellas, puedan concurrir el día 30 del actual á las 12 de su mañana al Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el acto.

El pliego de condiciones para dicha subasta queda expuesto en el exterior del cuarto de Estandartes del expresado Cuartel.

Palma 25 de Septiembre de 1896.—El Capitan Comandante Mayor, Pedro Palau.

Núm. 2063

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas en 7 del actual la venta de doscientos ochenta kilogramos de hierro de tercera clase, sesenta y tres kilogramos setecientos gramos de madera y quince kilogramos ochocientos setenta gramos de trapo de algodón, existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta plaza procedentes de troceos y desbarate de efectos correspondientes á este

servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día veinte y uno de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la Calle de S. Sebastián número 1 bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro de tercera clase, veinte y cinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón, y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho dias contados desde el en que se le comuniquen la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 16 Septiembre de 1896.—Federico Bermejo.

Núm. 2064

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Octubre á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración; en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 19 de Septiembre de 1896.—El Administrador, José Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 2065

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirir para servicio de esta factoria los artículos de inmediato

consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día catorce de Octubre próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 19 de Septiembre de 1896.—El Administrador, José Fábregues.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.

Núm. 2066

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 14 de Octubre próximo á las 12 de la mañana se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compran deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 19 de Septiembre de 1896.—El Administrador, José Fábregues V.º B.º —El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite mineral, Idem vegetal de 1.^a, Idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones; pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 2067

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	2	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13	2	1	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	1	2	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
15	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	5	»	5	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18	3	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19	2	1	3	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	19	7	26	2	1	3	29	»	1	1	»	»	»	31

Palma 20 de Agosto de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	3	»	»	3	»	»	»	»	3
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	1	»	1	2	»	»	2	3
15	1	»	»	1	1	»	»	2	3
16	1	1	»	2	1	»	1	2	4
17	1	»	»	1	1	1	1	3	4
18	2	»	»	2	1	»	1	2	4
19	»	»	»	»	3	»	»	3	3
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	11	3	»	14	11	1	3	15	29

Palma 20 de Agosto de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA